



## JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

<b>RADICADO:</b>	0500131030122018-00385-00
<b>PROCESO:</b>	Verbal
<b>DEMANDANTE:</b>	Interconexión Eléctrica ISA
<b>DEMANDADOS:</b>	Ana Catalina Restrepo Carvajal y otro
<b>INSTANCIA:</b>	Primera
<b>DECISIÓN</b>	Repone decisión – Fija fecha audiencia

### ASUNTO

Se provee el recurso de reposición promovido por la parte demandante contra el auto proferido el 2 de noviembre de la anualidad que cursa.

### DEL RECURSO

Manifiesta el censor que la decisión tomada por la Corte Suprema de Justicia en sede constitucional ordenó a este despacho dejar sin efectos todo lo actuado desde el 14 de julio de 2022, incluida la sentencia, la apelación interpuesta en su contra e, inclusive, el auto que concedió la alzada; es decir, el fallo quedó sin efectos, conservando competencia el despacho para continuar conociendo del procedimiento.

Argumenta, además, que el precepto 330 del C. G. del P. no aplica en el caso concreto, porque la sentencia fue dictada el 30 de septiembre de 2022 y el Tribunal Superior de Medellín resolvió la apelación el 14 de julio de 2022, siendo evidente que al interior del proceso judicial no se dictó fallo alguno antes de resolverse la respectiva alzada.

### CONSIDERACIONES

El juzgador agota su competencia funcional una vez emite un pronunciamiento de fondo sobre la cuestión litigiosa mediante la expedición de la respectiva sentencia. Por ello, el inciso 1º del precepto 385 del C. G. del P. expresamente dispone que *"la sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció..."* y, en ese orden, cualquier actuación tendiente a modificar o revocar el sentido de lo

resuelto por el juzgador en la sentencia debe encausarse con la activación de los recursos ordinarios o extraordinarios que contra ella procedan, ante el respectivo superior.

Ahora, al analizar los argumentos que cimientan la impugnación, en efecto se advierte que en el ordinal segundo de la parte resolutive de la decisión proferida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia el 27 de septiembre de 2022 (sentencia STL14257-2022), expresamente el juzgador constitucional restó eficacia jurídica no solo a lo resuelto por el Tribunal Superior de Medellín el 14 de julio de 2022, sino también a las actuaciones posteriores, desplegadas tanto por esa Corporación como por este estrado judicial en el presente proceso. Al respecto, resolvió la Corte:

**SEGUNDO: Dejar sin efecto jurídico** el auto de 14 de julio de 2022 y las actuaciones posteriores a dicha decisión que la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín y el Juez Doce Civil del Circuito de la misma ciudad proferieron en el proceso de imposición de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica que Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. – ISA promovió contra Alimentos S.A.S. y Jhon García.

Considerando lo anterior ha de concluirse que, en efecto, como advierte la censura, la orden del juez constitucional aludida restó eficacia jurídica a todo lo actuado en el proceso desde el 14 de julio de 2022, tanto en primera como en segunda instancia, incluida, desde luego, la sentencia que dirimió el pleito proferida por este despacho el 30 de septiembre de 2022.

En ese sentido, la inercia jurídica actual de esa decisión no obstruye el cumplimiento de lo resuelto en segunda instancia por el Tribunal Superior de Medellín en auto del 31 de octubre de 2022, proveído en el que, acatando a su vez la sentencia STL1457-2022, revocó el auto proferido por este despacho el 3 de junio de 2022 y, consecuentemente, ordenó que se permitiera la contradicción del dictamen pericial en los términos del precepto 228 del C. G. del P.

Tiene éxito entonces la reprobación y en ese sentido se resolverá.

Consecuentemente, se ordenará cumplir tanto lo resuelto por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia el 27 de septiembre de 2022, como lo decidido por la Sala Civil del Tribunal

Superior de Medellín el 31 de octubre de 2022, para lo cual se fijará el 20 de junio de 2023 a las 8:30 A.M. como fecha para celebrar la audiencia que permita la contradicción del dictamen incorporado al proceso el 12 de diciembre de 2019, en los términos del Art. 228 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN -ANTIOQUIA-**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER** lo resuelto en proveído impugnado proferido el 2 de noviembre de la anualidad que cursa.

**SEGUNDO: CÚMPLASE LO RESUELTO** por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia el 27 de septiembre de 2022, como lo decidido por la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín el 31 de octubre de 2022.

**TERCERO:** En consecuencia, el **20 DE JUNIO DE 2023 A LAS 8:30 A.M.** se celebrará audiencia a la que deberán comparecer los peritos Omar Augusto Muñoz Ibarra y Diego David Zapata Ruiz, quienes rindieron el dictamen incorporado al plenario el 12 de diciembre de 2019, con miras a permitir la contradicción solicitada por la parte demandante.

**CUARTO:** Por secretaría comuníquese el contenido del presente al órgano colegiado que conoce la alzada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TATIANA VILLADA OSORIO  
JUEZ**

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19eba88c3d9b6e053ab3080641cca0b7746317493fadc5e4cb00c1af54460641**

Documento generado en 30/11/2022 02:46:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>